



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023355 DEL 10-02-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120194685 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59036**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS, C.C. 7713696, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia DOCENTE del empleo a proveer OPEC 59036 (FINANZAS), toda vez que NO certifica los 12 meses EXIGIDOS de experiencia docente.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS**, el contenido del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59036** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59036.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59036**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Auxiliares de finanzas y seguros, Auxiliares de banca, seguros y otros servicios financieros.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de FINANZAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y FINANZAS, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y FINANZAS, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FINANZAS Y SEGUROS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS, BANCA Y FINANZAS, INGENIERIA INDUSTRIAL.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de finanzas.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de finanzas
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de finanzas.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de finanzas
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de finanzas
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de finanzas
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia docente, es menester señalar lo dispuesto en el inciso 19 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia docente como:

*“(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)”*

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA al empleo con código **OPEC No. 59036**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, el señor **ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y FINANZAS, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA, ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR , ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y FINANZAS, CONTADURIA PUBLICA Y	a) Título de pregrado en FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR conferido por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA el 25 de agosto de 2005. b) Certificado expedido por SA ABOGADOS E.U. que da cuenta de la vinculación del aspirante como ASESOR COMERCIAL DE CARTERA CORPORATIVA del 18 de noviembre de 2005 al 30 de enero de 2006, con el cual acredita 2 meses y 12 días de experiencia. c) Certificado expedido por OUTSOURCING Y TEMPORALES S.A.S. – OTEM que da cuenta de la vinculación del aspirante en PROSSEM LTDA como AUXILIAR DE CARTERA del 7 de junio de 2006 al 30 de enero de 2007, con el cual acredita 7 meses y 23 días de experiencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FINANZAS Y SEGUROS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS, BANCA Y FINANZAS, INGENIERIA INDUSTRIAL.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>d) Certificado expedido por PROSSEM que da cuenta de la vinculación del aspirante como ASESOR DE COBRANZA del 1 de febrero de 2007 al 9 de abril de 2007, con el cual acredita 2 meses y 8 días de experiencia.</p> <p>e) Certificado expedido por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAR Y ASISTENCIAL - INTEGRAR que da cuenta de la vinculación del aspirante como AUXILIAR TESORERÍA Y CARTER del 14 de junio de 2007 al 18 de octubre de 2007, con el cual acredita 4 meses y 4 días de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por SERVIMOS que da cuenta de la vinculación del aspirante en el PROYECTO SISTEMATIZACIÓN CAJA VS RECAUDOS del 22 de octubre de 2007 al 1 de octubre de 2008, con el cual acredita 11 meses y 9 días de experiencia.</p> <p>g) Certificado expedido por ACTIVOS S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como ANALISTA DE CARTERA del 22 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2009, con el cual acredita 6 meses y 8 días de experiencia.</p> <p>h) Certificado expedido por LIBERTY SEGUROS S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como ANALISTA I DEPURACIONES del 4 de mayo de 2009 al 3 de mayo de 2011, con el cual acredita 23 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>i) Certificado expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que da cuenta de la ejecución de las ordenes de prestación de servicios que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 998 del 9 de agosto de 2011, desde el 10 de agosto de 2011 al 28 de septiembre de 2011. - No. 1277 del 29 de septiembre de 2011, desde el 30 de septiembre de 2011 al 27 de enero de 2012. <p>Con la cual acredita 5 meses y 15 días de experiencia como INTERVENTOR ASISTENTE ACADÉMICO.</p> <p>j) Certificado expedido por MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como ANALISTA CARTERA del 16 de marzo de 2012 al 31 de enero de 2013, con el cual ACREDITA 10 meses y 15 días de experiencia.</p> <p>k) Certificado expedido por ACTIVOS S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante como PROFESIONAL I en la UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES del 3 de febrero de 2014 al 30 de julio de 2014, con el cual acredita 5 meses y 27 días de experiencia.</p> <p>l) Certificado expedido por S&M que da cuenta de la vinculación del aspirante como PROFESIONAL II en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS del 1 de septiembre de 2014 al 26 de octubre de 2014, con el cual acredita 1 mes y 25 días de experiencia.</p> <p>m) Certificado expedido por el CENTRO DE ESTUDIOS INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA - CEIT que da cuenta de la vinculación del aspirante como PROFESOR HORA CATEDRA en los periodos y en la intensidad horaria que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 84 horas de formación impartidas del 11 de julio de 2015 al 5 de diciembre de 2015. - 84 horas de formación impartidas del 30 de enero de 2016 al 18 de junio de 2016. <p>Periodo de que llevado a tiempo completo (8 horas diarias) equivale a 1 mes y 1 día de experiencia docente.</p> <p>Lo anterior dada la condición dispuesta en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria que establece:</p> <p><i>"Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."</i></p> <p>o) Certificado expedido por la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA que</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>da cuenta de la ejecución de la orden de prestación de servicios C-178-15-018-15 como PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO NODO SATURBAN, del 20 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con la cual acredita 4 meses y 11 días de experiencia.</p> <p>p) Certificado expedido por la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA PAR que da cuenta de la ejecución de orden de prestación de servicios como coordinador local para la zona de guateque del 11 de agosto de 2016 al 30 de diciembre de 2016, con la cual acredita 4 meses y 19 días de experiencia.</p> <p>q) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato No. 3117 del 1 de febrero de 2017, con el cual acredita 10 meses y 19 días de experiencia como Instructor.</p>

El señor POLANIA COLLAZOS apporto título profesional de FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 59036, lo que implica que debe demostrar *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia"*, siendo la primera acreditada con la certificación expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. sobre el ejercicio del cargo de ANALISTA I DEPURACIONES, por lo que se analizara lo concerniente a la experiencia docente.

Al respecto, el Acuerdo de convocatoria en su artículo 17 señala que la experiencia docente:

"(...) Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

De lo anterior, podemos extraer que las condiciones para acreditar el ejercicio Docente en el proceso de selección son: i) demostrar el desarrollo de actividades que permitan la educación, instrucción o formación de un grupo poblacional en ii) una institución de educación reconocida.

A la luz de estas precisiones el Despacho encuentra que las certificaciones que se relacionan a renglón seguido (aportadas por el aspirante), no cumplen con la condición ii), que fue indicada a efectos de acreditar experiencia docente:

- b) SA ABOGADOS E.U, c) OUTSOURCING Y TEMPORALES S.A.S. – OTEM que da cuenta de la vinculación del aspirante en PROSSEM LTDA, d) PROSSEM, e) COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAR Y ASISTENCIAL – INTEGRAR, f) SERVIMOS, g) ACTIVOS S.A., j) MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A., k) ACTIVOS S.A. que da cuenta de la vinculación del aspirante a la UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, l) S&M que da cuenta de la vinculación del aspirante en la U.A.E. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., o) ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA y p) UNIÓN TEMPORAL ALIANZA PAR sobre la ejecución de orden de prestación de servicios.

Los certificados indicados no podrán ser tomados por validos en aras de acreditar experiencia docente, habida cuenta que, las organizaciones certificadoras no son *"instituciones educativas debidamente reconocidas"*.

En lo que atañe a la constancia expedida por la Universidad Nacional de Colombia tenemos que en su contenido únicamente se da por cumplida la condición ii), siendo que el documento es expedido por una institución educativa reconocida; la demostración de un ejercicio pedagógico que prevea la divulgación de conocimientos no se encuentra presente en los deberes contractuales asumidos por el aspirante, veamos la razón:

En calidad de INTERVENTOR ASISTENTE ACADÉMICO, EN EL PROGRAMA FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL RECURSO HUMANO se presenta analogía en las actividades desarrolladas en los periodos en que ejecuto las órdenes de prestación de servicios No. 998 del 9 de agosto de 2011 y No. 1277 del 29 de septiembre de 2011, por lo que el Despacho realizara un único análisis a las obligaciones contractuales certificadas:

"(...) 1. Realizar las visitas de interventoría a los sitios de capacitación de las acciones de formación realizadas por los convinientes del programa de formación especializada y actualización tecnología del recurso humano, cuando sean requeridas, de acuerdo con las directrices de la coordinación del programa y/o dirección del proyecto. (Sic)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. Verificar que las capacitaciones de las acciones de formación que ejecutan los convenientes, cumplan con lo propuesto en los proyectos aprobados por el Sena y con las obligaciones establecidas en los convenios vigilados. (Sic)
3. Aplicar evaluaciones a los docentes y beneficiarios asistentes a las capacitaciones programadas.
4. Presentar organizadamente las evaluaciones aplicadas y elaborar los informes de las visitas realizadas, para someterlas a consideración del interventor líder y/o la coordinación del programa.
5. Realizar el registro con el resultado de la evaluación aplicada, actualizar y llevar a cabo el seguimiento permanente en el sistema de información de formación especializada sife.
6. Realizar el registro, la actualización y el seguimiento permanente en el sistema de información de la información relacionada con los convenios, para que sea efectiva y veraz.
7. Conservar adecuadamente los documentos relacionados con los convenios vigilados y los que se elaboren en el ejercicio de interventoría.
8. Apoyar al coordinador del programa en la elaboración de los informes de interventoría.
9. Representar a la Universidad Nacional de Colombia ante el contratante y los convenientes, de acuerdo con las orientaciones del director del proyecto. (...)"

Si observamos el contenido sintagmático de las obligaciones contractuales presentes en la constancia, es manifiesto el hecho de que en ningún aparte se indica con ápice de precisión el ejercicio de la actividad docente en la Institución de Educación por parte del aspirante, por cuando no se evidencia "trasmisión de conocimientos" a una población objeto.

La interventoría, actividad recurrente en la ejecución de los contratos de prestación de servicios que fue certificada, en los términos de Colombia Compra Eficiente – CCE se entiende como:

"(...) el seguimiento técnico especializado a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. (...)"¹

Por lo que la verificación a la ejecución de actividades, la elaboración de informes, la actualización de información y la evaluación al proceso celebrado, no demuestran relación a la "divulgación del conocimiento" en la Institución de Educación Superior certificante, como ya se indicó, en consecuencia, esta constancia no podrá ser tenida por válida a efectos de acreditar experiencia docente en el proceso de selección.

Superado lo anterior, debe indicarse que el ejercicio en calidad de Instructor y Profesor Catedrático certificado por el SENA y el CENTRO DE ESTUDIOS INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA – CEIT respectivamente, en sumatoria, contabilizan un total de 11 meses y 20 días de experiencia docente, dado que las condiciones i) y ii) referidas en antelación se ven por cumplidas en esta documentación.

De acuerdo a lo expuesto, el señor POLANIA COLLAZOS acredita 11 meses y 20 días de experiencia docente, mientras que con el certificado expedido por LIBERTY SEGUROS S.A. da cumplimiento al requisito de 12 meses de experiencia relacionada a las finanzas, como es solicitado en el requisito del empleo.

De acuerdo al análisis que precede el señor **ANDRÉS MAURICIO POLANIA COLLAZOS no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59036**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANDRES MAURICIO POLANIA COLLAZOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120194685 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120194685 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRES MAURICIO POLANIA COLLAZOS** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

¹ Tomado de la página web institucional de Colombia Compra Eficiente (CCE): <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/consulte-la-guia-para-el-ejercicio-de-las-funciones-de-supervisor-o>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006704 del 18 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ANDRES MAURICIO POLANIA COLLAZOS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: andres.polania@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

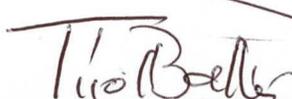
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila

